

### OPINIÓN EMITIDA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-3/2020-E

En la ciudad de Sevilla, a 19 de junio de 2020.

Reunida **LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, (en adelante, TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados, y

**VISTO** el Expediente C-3/2020-E, iniciado mediante consulta efectuada por la Federación Andaluza de ■■■, representada por el Presidente de la Federación D. ■■■, sobre interpretación de un precepto del Reglamento electoral federativo, con fecha de registro de entrada en la Consejería de Turismo y Deporte de 10 de junio de 2020 y en este Tribunal con igual fecha, y habiendo sido ponente de este Órgano, Dña. Yolanda Morales Monteoliva, se determina lo siguiente

#### CUESTIÓN FÁCTICA

**PRIMERO:** La consulta efectuada viene referida a fijar la debida interpretación que se ha de dar al contenido del artículo 4 del Reglamento electoral de la Federación Andaluza de ■■■, específicamente en el apartado c), que regula los requisitos y exigencias de los datos que han de quedar obligatoriamente consignados para que los clubes o secciones deportivas formen parte del censo electoral, al objeto de determinar la suficiencia para tal inclusión que figure solamente el dato de inscripción en el Registro de Entidades deportivas o si es necesario completarlo mediante la consignación además, de otro que, a modo de indicación, haga mención a la afiliación concreta a la Federación Andaluza de ■■■.

La consulta se orienta a la identificación de aquellos datos que se han de entender necesarios porque condicionarían la inclusión o no en el censo, es decir, en definitiva, trata de concretar el contenido que han de tener los asientos del censo electoral para considerar válidamente incluido a un club o sección deportiva.

#### CUESTIÓN JURÍDICA

**PRIMERO:** La competencia le viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía para el ejercicio del control de legalidad en los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas por lo dispuesto en los artículos 111.2 apartado e) y por el artículo 146.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, para conocer y resolver cualquier cuestión de trascendencia y evacuar consultas por mor del artículo 147, apartados d) y h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio y de los artículos 84, apartados d) y h) , 90.1 c) 3º y 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

**SEGUNDO:** La consulta evacuada, no sólo adolece de coherencia sino que evidencia una total confusión sobre los distintos procedimientos y/o actuaciones que un club o sección tendrá que cumplimentar para participar en un proceso electoral tanto en sede administrativa como en la federativa cuyas finalidades y esferas de actuación son diferentes. Así, mientras que en ésta última, la federativa, se requerirán unos



datos y requisitos que deben salvaguardarse para el acceso al censo electoral porque marcará la correcta actuación federativa, en la administrativa –atendiendo a la función del Registro de Entidades de control- se exigen otros concretos requisitos o datos para que los clubes o secciones puedan ser incluidos.

En definitiva, que de un lado, precisa de unos requisitos generales para cumplir con la obligada inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, regulados aún bajo el vigente Decreto 7/2000 de entidades deportivas de 24 de enero, siendo que el actual marco normativo, por tanto, que regula la inscripción de un club y la documentación necesaria, se recogen en los artículos 67 y 68 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte, en el artículo 72.1 del Decreto 7/2000 de entidades deportivas de 24 de enero, en cuyos asientos ha de constar la Federación en la que se inscriben, así como sus estatutos –como más adelante se desarrolla-, en relación además, con la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Y de otro, ha de observar aquellos que exige la normativa electoral general, a tenor de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones andaluzas, concretamente su artículo 16 y 17, no obstante además, de los de sus propios reglamentos federativos, que han de estar adaptados a dicha Orden.

**TERCERO:** Sentado lo cual, y centrándonos en el contenido de la consulta, una primera parte alude al hecho de estar registrado el club o sección deportiva con número de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, lo que considera que es un dato necesario para estar incluido en el censo aunque no suficiente si no aparece, además de aquel, el de la afiliación a la Federación.

No podemos más que interpretar que parece desconocer la Federación que los datos - que según entiende deben aparecer en el censo- ya los tiene a su disposición, con el conocimiento de los clubes que forman parte de su organización y sus estatutos respectivos, por lo que parece obvio que, no sólo no necesite de nuevo la aportación de tales datos ni menos aún de una mención específica de estar afiliado a dicha Federación por la redundancia e insignificancia que de ello se deduce, pues se supone que son datos más que conocidos para tal organización.

A mayor abundamiento, hemos de recordarle al consultante que el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, es una unidad administrativa adscrita a la Consejería de Educación y Deporte - concretamente a la Dirección General Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo- cuyo objeto es la inscripción de las entidades deportivas -con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía-, constituyendo dicha inscripción el requisito esencial para la constitución o reconocimiento de entidades deportivas, para participar en competiciones oficiales y para que cualquier entidad pueda optar a las ayudas procedentes de las entidades públicas. El indicado Registro es público por lo que toda persona tiene derecho a consultarlo.

Únicamente restaría completar la siguiente información en cuanto al procedimiento y documentación de registro de un club y sección deportiva:

- De un lado, que de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte, determinadas competencias en materia de Registro Andaluz de Entidades Deportivas, corresponden a las Delegaciones Territoriales, entre otras, las “Inscripciones de reconocimiento de Clubes y Secciones Deportivas”,



además de las “Modificaciones de Estatutos de Clubes y Secciones Deportivas; la inscripción de los órganos rectores de Clubes y Secciones Deportivas; diligencias de Libros de Clubes y Secciones Deportivas, y certificaciones y copia de documentación”. Pero, en lo que respecta a la competencia para la cancelación de Clubes y Secciones Deportivas, recae en la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte, y la competencia para la tramitación de cualquier procedimiento de las Federaciones en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte.

- De otro, y lo que es especialmente relevante, requiere de una determinada documentación para efectuar el registro, entre otros: la solicitud dirigida al Servicio de Deportes de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la provincia donde radique la sede de del club; el acta Fundacional de constitución del Club Deportivo; los Estatutos del Club Deportivo –con los requisitos de firma y demás exigidos en el artículo 55.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en el artículo 6 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; el acta de aprobación de los citados Estatutos suscrita por los socios promotores; concretar la denominación, que deberá ser “C.D.” o la palabra “Club” seguida de un deporte -sin obviar que en caso, de que utilice la denominación de una entidad pública o privada deberá aportar la correspondiente autorización de la misma, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente-.

Evidentemente, lo determinante es que ya con la acreditación por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de que reúne todos los requisitos –indicados anteriormente- se le otorga el número de registro, junto al cual, en la base de datos ya consta la afiliación del club o sección a la correspondiente Federación. Con lo cual, en su caso puede efectuar la Federación una consulta al Registro para solicitar cualquiera de los datos que por Ley deban constar.

**CUARTO:** Los clubes y secciones deportivas en la esfera electoral federativa, y a diferencia de lo indicado en el expositivo anterior relativo a los datos necesarios para el registro de Clubes y Secciones deportivas y dejando clara su finalidad, para su inclusión en el censo electoral han de reunir unos requisitos específicos contenidos en el artículo 17 de la Orden de elecciones de 11 de marzo de 2016, en cuyo apartado 2 letra b) establece cuáles son datos a incluir con carácter obligatorio: *“nombre, denominación, localidad de domicilio, nombre y apellidos del presidente, número de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y cuando así proceda, especialidad deportiva”*.

A tenor de la Disposición adicional primera de la Orden de 11 de marzo de 2016, las federaciones deportivas andaluzas tenían un plazo para aprobar un reglamento electoral respetando el régimen general contenido en esta orden que en defecto de regulación es de aplicación subsidiaria. Concretamente la Federación de ■■■, regula en su propio reglamento, el artículo 4, en su apartado c) del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, de forma más escueta reduciendo datos, que son el *“Nombre y apellidos del Presidente, número de inscripción en el Registro Andaluza de Entidades Deportivas y cuando así proceda, especialidad deportiva”*. Conforme a lo dicho, el Reglamento queda sujeto al indicado marco legal, debiendo ser interpretado, adaptado y armonizado por tanto en su diversas vertientes con la Orden de 11 de marzo de 2016, en aquellos aspectos que no se regulen por el Reglamento electoral federativo, por tanto, si los datos que incorpora el censo electoral son los que se relacionan en la norma evidentemente cumple la función de publicidad adecuada en garantía de transparencia del proceso, que



no es óbice para que cualquier omisión o discordancia diera lugar a una eventual impugnación a través del recurso oportuno que se interpusiera contra el censo electoral provisional que podría ser subsanado en el censo electoral definitivo que se posteriormente se aprobase tras la resolución de dichas impugnaciones.

### CONCLUSIÓN FINAL

Esta Sección competicional y electoral sobre la consulta efectuada si *“además de quedar constancia de la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas debe constar en su ficha en el apartado del deporte u otros deportes el de la federación andaluza al que esté afiliado”*, emite la OPINIÓN a los efectos de la validez del censo electoral en los siguientes términos:

El requisito de la inscripción en el Registro Andaluza de Entidades Deportivas –referido al número de inscripción- que exige el artículo 4 apartado c) del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, debe estar presente y figurar como dato por estar previsto reglamentariamente, no obstante, y dado que en lo no regulado por dicho Reglamento federativo resulta de aplicación el artículo 17, apartado 2, letra b) de la Orden de 11 de marzo de 2016, y que el dato registral indicado es sólo uno de los exigidos por la Orden, también deberá quedar constancia en el censo electoral federativo de aquellos otros establecidos por esta norma de cobertura, esto es, los correspondientes al «nombre, denominación y localidad de domicilio» sin que quepa cualquier otra ampliación o exigencia sobre su afiliación a la que se refiere la consulta por entenderse innecesario por estar incorporado indefectiblemente al número de inscripción en el registro.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la Orden de 11 de octubre de 2019 por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, así como el artículo 105.2 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, el presente acto por el que se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte y emitido por dicho Órgano tendrá el carácter de vinculante para la Federación Andaluza de ■■■ solicitante del mismo.

Notifíquese la presente **OPINIÓN** a la Federación Andaluza de ■■■ y dese traslado del mismo a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

